

Art. 2.— Queda derogado y sustituido el artículo 1ro. del Decreto No. 82, de fecha 24 de agosto de 1978.

Art. 3.— Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 4.— Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 643, que crea e integra la Junta Directiva del Plan Sierra.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 643

CONSIDERANDO que es de interés del Gobierno Nacional agilizar la formulación y ejecución de planes regionales que persigan elevar el nivel de vida económico y social de sus habitantes;

CONSIDERANDO que la Secretaría de Estado de Agricultura en coordinación con varias instituciones, tanto del sector público como privado, ha elaborado el Plan Sierra, que es un conjunto de programas y proyectos, destinados a dinamizar la producción agropecuaria y forestal, y todos los servicios que inciden en la zona conocida como "La Sierra", comprendida dentro de los Municipios de Jánico, Moneión y San José de las Matas;

CONSIDERANDO que es necesario crear el mecanismo institucional responsable de la ejecución del "Plan Sierra";

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea la Junta Directiva del Plan Sierra, dependiente de la Secretaría de Estado de Agricultura y la cual estará integrada por: Monseñor Roque Adames, Obispo de la Diócesis de Santiago, quien la presidirá; Ing. Agrón. Luis Peralta Henderson, Director del Centro de Desarrollo Agropecuario (CENDA), Vicepresidente; el Rector de la Universidad Católica Madre y Maestra; un Representante del Instituto Superior de Agricultura (ISA); el Director Regional de Agropecuaria de la Zona Norte; el señor Juan Enerio Placencia, representante por la comunidad de Jánico; el señor Juan María Pérez, representante por la comunidad de Monción; el señor Luis Ramón Bisonó, representante por la comunidad de San José de las Matas y el Doctor Blas Santos, quien fungirá como Director Ejecutivo.

Art. 2.— La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

Conocer, aprobar y ejecutar todos los programas que componen el Plan Sierra;

Velar por la efectiva colaboración entre las instituciones particulares;

Gestionar donaciones de fuentes tanto nacional como internacional para los programas que estime convenientes,

Formular las solicitudes de recursos aprobados en la ley vigente de gastos públicos a través de la Secretaría de Estado de Agricultura;

Seleccionar el personal que trabaje bajo la Dirección Ejecutiva.

Art. 3.— Las Secretarías de Estado de Agricultura; Deportes, Educación Física y Recreación; Educación, Bellas Artes y Cultos; y Salud Previsión Social; el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI); el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA); el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP); el Banco Agrícola de la República Dominicana; la Oficina de Desarrollo de la Comunidad (ODC); la Dirección General Forestal; y la Dirección General de Caminos Vecinales; fungirán como organismos asesores y de apoyo de la Junta Directiva del Plan Sierra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 644, que excluye varias parcelas de las disposiciones del Decreto No. 6548 del 22 de marzo de 1961.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 644

CONSIDERANDO que por Decreto No. 6548, de fecha 22 de marzo de 1961, fueron declaradas de utilidad pública varias parcelas en el Distrito Nacional, para el asentamiento de personas cuyas viviendas fueron removidas por encontrarse situadas dentro del área destinada a la urbanización especial del Faro a Colón, así como de otras urbanizaciones de la ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO que la Administración General de Bienes Nacionales ha informado que las parcelas señaladas en la parte dispositiva del presente Decreto, no están incluidas en los planes de remodelación que realiza el Estado en el Sector Los Mina's, de esta ciudad;

VISTA la Ley No. 344, y sus modificaciones, de fecha 29 de julio de 1943;